



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este Despacho encuentra mérito para continuar con el trámite descrito en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante Resolución N° 0205 de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), otorgó a la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con NIT N° 828001308-1 la Licencia Ambiental para la Construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios denominado “EL CHICAO” ubicado en el predio la Universidad, a 1.5 KM carretables del casco urbano, de propiedad del Municipio con Ficha Catastral N° 01-01-0073-0008-0001 y Matrícula Inmobiliaria N° 420-46594, y área de influencia directa e indirecta en la Vereda el Libertador.

Que el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se profirió Concepto Técnico de Seguimiento y Monitoreo a Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, para la construcción y operación del Relleno Sanitario denominado CHICAO del Municipio de Curillo Caquetá, suscrito por el Profesional Contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, en la que se indica que la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, ha tenido un incumplimiento del 100% de las obligaciones correspondientes en la Resolución N° 0205 de fecha de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

Que el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, profirió Auto DTC N° 0153 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con NIT N° 828001308-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.

Página - 1 - de 20

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.659.927, del Auto de Apertura DTC N° 0153 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Que el día dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), se le remitió el oficio DTC-4237 a la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, por medio de la cual se les informó sobre la visita de seguimiento y la solicitud de cobro de la Cuenta N° 160, del primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), por concepto de seguimiento y monitoreo del relleno sanitario del Municipio de Curillo (Caquetá), por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.506.400).

Que conforme a todo lo antes expuesto, tenemos que a la fecha la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, no ha presentado las pruebas y/o documentos como soporte para evidenciar el cumplimiento y el pago de las obligaciones impuestas de conformidad a lo expuesto en la Resolución N° 0205 de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), pues de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico de visita, se tiene que la referida empresa investigada ha incumplido el 100% de las obligaciones de la Resolución N° 0205.

Que, así las cosas, la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, a través de la Oficina Jurídica y conforme a las razones anteriormente expuestas, continuara con el trámite del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en concreto, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, destacando las siguientes:

- Constitución Política de Colombia, Artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades, o por los particulares.
- Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio"*

Página - 2 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

del Medio Ambiente".

- Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se considera infracción ambiental: "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)"

El Parágrafo del referido Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. (Subrayado fuera de texto).

La competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, están investidas a prevención de autoridad en materia sancionatoria ambiental. Por consiguiente, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley, que sean aplicables según el caso en concreto, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 de 2009 establece dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, en su Artículo 24 lo siguiente:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado".

Ahora bien, antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa de la referencia, es necesario precisar que para el presente asunto se evidencia que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

NIT N° 828001308-1, tenemos que a la fecha NO ha cumplido con las obligaciones que quedaron consagradas en la Licencia Ambiental LA-06-18-205-S-015-050-13, las cuales se consagraron en la Resolución DTC N° 205 calendada el tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), y pese a que en su momento se le hizo los respectivos requerimientos a la Empresa investigada, sin tenerse respuesta alguna al respecto, evidenciándose con ello, el presunto incumplimiento en que viene incurriendo la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, haciéndose necesario ahora exponer la normatividad que sustenta el presente asunto.

- a.) La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en los Artículos 79, 80 y en el Numeral 8° del Artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- b.) El Decreto 1713 de 2002 por medio del cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual se resalta el siguiente articulado:

"Artículo 2: El presente Decreto establece normas orientadas a reglamentar el servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades, calidad, y al régimen de las personas prestadoras del servicio y de los usuarios.

Artículo 3: Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio de aseo, se observarán como principios básicos los siguientes: garantizar la calidad del servicio a toda la población, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida, obtener economías de escala comprobables, establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos, es decir en todos los componentes del servicio.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

Página - 4 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 8: Modificado por el Artículo 2 del Decreto Nacional 1505 de 2003. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento. El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del plan es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. El plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS-, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital. El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.

- c.) La Resolución N° 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, por el cual se adoptó la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toma otras determinaciones, estaba vigente para la fecha de los hechos, sin embargo, fue derogada por la Resolución N° 754 de 2014 por medio de la cual se adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual se destaca en su articulado lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto. Adóptese la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en adelante PGIRS, la cual junto con sus anexos forman parte integral de esta resolución.

Parágrafo 1. En Relación con los residuos de construcción y demolición, el PGIRS, deberá incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, de acuerdo con las obligaciones de los municipios establecidas en la normatividad vigente, entre ella la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que lo modifique o sustituya.

Página - 5 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo 2. Lo dispuesto en la presente metodología no aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en la normatividad especial vigente, tal como el Decreto 4741 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Página - 6 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 7º. Responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

Es responsabilidad de dichos actores, en especial de las personas prestadoras del servicio de aseo, suministrar la información requerida por la entidad territorial para la elaboración de PGIRS.

Para garantizar la formulación y ejecución del plan, se deberá determinar claramente en su estructuración, los responsables de cada uno de los programas, proyectos y actividades.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1713 de 2002, las personas prestadoras del servicio de aseo deberán cumplir en la fase de ejecución de cada programa, con las obligaciones contenidas en el PGIRS que sean de su competencia.

Parágrafo 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración de los PGIRS. Su actuación se encaminará a orientar a los entes territoriales en la consolidación de proyectos regionales cuando las condiciones lo ameriten, en la definición de programas y proyectos viables y sostenibles y en la localización de áreas aptas para la construcción y operación de rellenos sanitarios."

d.) El Decreto 2981 de 2013 por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, consagra en su Artículo 88 lo siguiente:

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. **Reducción en el origen:** Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por

Página - 7 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.

El Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se compila las normas de la misma naturaleza en lo correspondiente al Plan para la gestión integral de residuos sólidos que se consagra en el Título 2 del Capítulo 1 y siguientes, de las que se destacan los siguientes Artículos:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

ARTICULO 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos. (Decreto 2981 de 2013, art. 90).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. *En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.*

PARÁGRAFO. *A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".*

Que en virtud del Artículo 31, Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que igualmente está normativa contempla en el Numeral 12 que las Corporaciones se encargarán de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"; en igual medida se consagra que:

"Artículo 49°.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental".*

"Artículo 50°.- De la Licencia Ambiental. *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".*

Ahora bien, las obligaciones que se consagran en la Licencia Ambiental concedida a la Empresa investigada mediante Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), se

Página - 10 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

evidencia un incumplimiento de carácter legal y reglamentario, tanto en materia ambiental, como también en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), pues uno de los puntos de la Resolución que se consagra en el Artículo Octavo, donde determina quince (15) obligaciones, ninguna se ha cumplido, estas son:

- "1. La Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A E.S.P. MIXTA, identificada con NIT No. 828001308-1, deberá informar previamente a CORPOAMAZONIA la iniciación y terminación del 100% de las obras estipuladas en el EIA y PMA.*
- 2. Previo al inicio de la construcción de las obras estipuladas en el EIA y PMA, se deberá informar a la comunidad ubicadas en el área de influencia del Relleno Sanitario EL CHICAO, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la Resolución que otorgue CORPOAMAZONIA, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental. Allegar soporte de ejecución de la actividad para que obre como prueba dentro del expediente.*
- 3. Instalar una red piezométrica de control de aguas subterráneas, su localización dentro del área del proyecto deberá ser previamente concertada con CORPOAMAZONIA.*
- 4. Una vez concertada e instalada la red piezométrica, se debe informar a CORPOAMAZONIA, la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno.*
- 5. Se deberá monitorear de manera semestral los piezómetros, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos. Los análisis de los parámetros deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe final del estudio calidad de agua subterránea deberá presentarse en original ante CORPOAMAZONIA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización del mismo.*
- 6. Se deberá realizar monitoreo de calidad de agua de los ecosistemas hídricos internos y adyacentes al área del proyecto, midiendo como mínimo los siguientes parámetros pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto, Metales pesados (Cromo, Mercurio, Plomo, Aluminio, Cobre), Demanda química de oxígeno (DQO), Amoníaco, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno total, Fenoles, Fosfatos, Alcalinidad, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Coliformes fecales, Coliformes totales, Temperatura °C. Los puntos de muestreo serán los definidos por CORPOAMAZONIA en campo y la caracterización se deberá realizar de manera semestral. Los análisis de los parámetros deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El informe final del estudio calidad de agua superficial deberá presentarse en original ante CORPOAMAZONIA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización del mismo.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

7. Realizar durante la vida útil del relleno sanitario, un monitoreo anual de calidad del aire incluyendo los siguientes parámetros: material articulado, metano, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles. El monitoreo se hará por un período no menor de 10 días continuos, cuyos sitios de muestreo se deberán concertar con CORPOAMAZONIA. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante CORPOAMAZONIA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización del mismo.
8. Realizar el Monitoreo de calidad del aire anualmente, mediante muestreo en las chimeneas de gases, la emisión de CH₄, CO₂, H₂S, MP, NO_x, SO_x y COV's. Solicitar acompañamiento por parte de CORPOAMAZONIA. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante CORPOAMAZONIA, como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de realización del mismo.
9. Dar cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades propuesto en el EIA y PMA y entregar informes de la ejecución de las mismas, con los respectivos soportes que así lo demuestren.
10. Paralelamente al inicio de la construcción del relleno, se deberá realizar la siembra de especies forestales o arbóreas, a manera de barrera viva en el límite de la franja de protección de los ecosistemas hídricos, para aislarlos de las actividades del proyecto. Así mismo, hacer el respectivo mantenimiento y entregar informes de la ejecución de las mismas, con los respectivos soportes que así lo demuestren.
11. Se deberá garantizar que en la ejecución del proyecto el material de construcción (arenas y gravas), se deberá adquirir, bien sea por la legalización de un área para explorar y explotar materiales con sus debidas Licencias por parte del titular, o mediante proveedores que cuenten con el debido título minero y licencia ambiental para la explotación de la respectiva fuente de materiales. Los documentos que acrediten esta circunstancia harán parte de los informes de cumplimiento ambiental que se presenten a CORPOAMAZONIA.
12. Durante el desarrollo del proyecto, deberá efectuar el mantenimiento permanente a las vías de acceso objeto de adecuación, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, control de emisión de material particulado y tránsito normal de la población; se deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los soportes documentales y fotográficos respectivos.
13. Como medida de compensación ambiental la Empresa de Servicios Públicos ESERCU S.A E.S.P. MIXTA, deberá realizar cada año durante la vigencia de la Licencia Ambiental que otorgue la Corporación, la siembra de Setecientos (700) árboles de especies protectoras y/o protectoras - productoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) dentro del área de influencia del proyecto o en los predios aledaños al mismo, previa concertación con la comunidad asentada en los predios, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución que otorgue Licencia Ambiental, el plan de

Página - 12 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación, una vez aprobado, se deberá entregar información sobre el avance en la ejecución de la actividad en los informes de cumplimiento ambiental.

14. *Presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia; descripción del uso final del sitio.*
15. *Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales de los ecosistemas hídricos ubicados en el predio La Universidad y sus alrededores, para la preservación de la flora, fauna y diversidad ictiológica presentes".*

Otro aspecto que debe tenerse presente, es que la Empresa de Servicios Públicos ESERCU S.A. E.S.P., en lo que tiene que ver con la estructura del relleno sanitario, y su método de operación de los residuos sólidos, se hace mediante trinchera y zanja, pues de acuerdo con la licencia concedida, se refiere a que se iba a tener cinco (5) celdas para la disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Curillo, de las cuales de acuerdo al informe técnico de las cinco (5) enunciadas, hay dos (2) celdas que se encuentran en clausura. Ahora bien, para el caso en concreto hay que señalar a lo que compete en la situación encontrada en la Celda N° 3, la cual presentó novedad que se señaló en el referido Concepto Técnico, aspecto que se resalta a continuación:

"Hasta la fecha de visita, octubre de 2020, se encuentra en operación la celda No. 3, que de acuerdo a la Licencia Ambiental presenta dimensiones de – 1.5 m x 1.5 m x 50 m.

En cuanto a la operación de la celda se observó lo siguiente:

- *No existe cobertura diaria, actualmente se está aprovechando la maquinaria amarilla del contratista de la nueva celda para la adecuación de los residuos en la celda No. 3.*
- *No se realiza manejo adecuado en el cubrimiento de la celda, esto por la presencia de aves carroñeras, indicadores de manejo inadecuado de los lineamientos de operación del relleno sanitario.*
- *Se observó en el área de la celda, la presencia de aves carroñeras, indicador que no existe un buen manejo en cuanto a la cobertura del cubrimiento de la celda.*

7.1.1. Drenaje y manejo del lixiviado en la celda

De acuerdo con la información suministrada la gerente y los conceptos técnicos emitidos por CORPOAMAZONIA, se tiene que en su base la celda posee una red en espina de pescado, conformada por zanjas en las cuales se dispusieron piedras medias zanga para la construcción de los drenes.

Página - 13 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- Para el manejo de los lixiviados, se cuenta con la construcción reciente de un tanque en concreto de dimensiones aproximadas 2m x 2m x 2,3m, con un volumen útil de 8m³, sin embargo, el manejo se hace de forma inadecuada.
- Pese a que no se tiene autorizado el vertimiento de lixiviados ni al suelo ni a fuentes hídricas, los lixiviados por escorrentías y rebose, se disponen en el humedal que rodea al relleno sanitario.

7.1.2. Drenaje de gases en la celda

Las Tres (3) chimeneas de tubería PVC diámetro 4", orificios con un diámetro de 0.5 cm y una distancia entre ellos de 20 cm. De las que se relacionaban en otros conceptos técnicos, no se evidenciaron en la presente vista, octubre 07 de 2020.

7.1.3. Sistema de Impermeabilización

Para la celda en uso en la vigencia de 2019, se expresa lo siguiente "Para el manejo de la instalación de una geo membrana (material sintético), esta fue anclada, pero presenta deterioro en algunas partes, por el mal manejo de los equipos y la adecuación de los residuos en la celda. Se puede presumir que el sistema utilizada puede presuntamente no servir por el deterioro del mismo, causando posibles afectaciones por infiltración de lixiviados al suelo".

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-205-153-21, se tienen el siguiente material probatorio.

Documentales:

1. Informe Concepto Técnico N° 0571 del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) por medio del cual se hace seguimiento y monitoreo a la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario el Chicao del Municipio de Curillo.
2. Resolución N° 0205 calendado el tres (3) de marzo de dos mil quince (2015) Por medio de la cual se otorga a la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con NIT N° 828001308-1 Licencia Ambiental para la construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Municipio de Curillo, denominado "EL CHICAO".

Página - 14 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

3. El veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, profirió Auto de Apertura DTC N° 0153, por medio de la cual se da apertura un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con NIT N° 828001308-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.
4. El dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, del Auto de Apertura DTC N° 0153 veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente

Página - 15 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023

(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*.

Que, a su turno, el Parágrafo Primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:

"(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

Página - 16 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores). (...).”

Ahora bien, el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y bajo los postulados del debido proceso; tenemos que, si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental de los presuntos infractores, aplicando lo consagrado en el Artículo 40 de la referida norma, conforme a la infracción causada por los infractores ambientales.

Frente al caso en concreto, tenemos que la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, no dio cumplimiento a la Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), por medio de la cual se le concedió licencia para la construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Municipio de Curillo (Caquetá), pues incumplió con las obligaciones que se consagraron en el Artículo Quinto, Artículo Octavo y Artículo Noveno, junto con las demás disposiciones que se enmarcan en la referida Resolución, con un cumplimiento del 0%, en las actividades allí consagradas, y cuya conducta ha sido reiterativa desde el año dos mil diecisiete (2017) a la fecha, pues no se tiene prueba que demuestre que estas se hayan realizado.

Aunado a lo anterior, se tiene que como consecuencia de dicha conducta, se está presentando afectación ambiental, en razón a que la Celda N° 3 que está en operación, no se está realizando un manejo adecuado de la misma, pues se tiene que en la zona hay presencia de aves carroñeras lo que indica un inadecuado de los lineamientos de la operación del relleno sanitario, y los empleados que desarrollan sus labores allí, no utilizan los elementos de protección necesario para las labores de manipulación con los residuos sólidos.

Y es que de acuerdo a la información que suministró en su momento el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, junto con el concepto técnico que emitió el Profesional designado por CORPOAMAZONIA, se tiene que la base de la celda posee una red de espina de pescado, conformada por zangas en las cuales se dispusieron piedras medias zangas para

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

la construcción de drenes, y en cuanto al manejo de lixiviados si bien cuenta con un tanque en concreto de dimensiones aproximadas de 2m X 2m X 2,3m, con un volumen útil de 8m³.

Vemos entonces que la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, está causando un daño ambiental de alto impacto, en razón a que no cuenta con la autorización para el vertimiento de lixiviados, tanto para realizar en suelo firme, como mucho menos, para realizar a la fuente hídrica, permitiendo que estos lixiviados por escorrentías y/o rebose, se están disponiendo en un humedal que rodea el relleno sanitario, hecho que por supuesto es sumamente grave, pues no se está preservando el medio ambiente que tanto se ha pregonado debemos cuidar.

Así las cosas, tenemos que existe el incumplimiento a la Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), por medio de la cual se le concedió licencia para la construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Municipio de Curillo (Caquetá), y que el vertimiento de los lixiviados donde se dispone los residuos sólidos por parte de la empresa investigada, viola la normatividad ambiental y afecta el medio ambiente, pues no se tiene ningún tipo de autorización para realizar dicho vertimiento en fuente hídrica, ni mucho menos en el suelo aledaño a la zona donde se encuentra el relleno sanitario.

Por todo lo antes expuesto, este Despacho considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La conducta por **OMISIÓN** en que incurrió de forma reiterada la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 828001308-1, pues ha incumplido con las obligaciones de la Licencia Ambiental que se concedió mediante la Resolución N° 0205 de fecha tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), que se determinan en el Artículo Quinto, Artículo Octavo y Artículo Noveno, junto con las demás disposiciones que se enmarcan en la referida Resolución.

CARGO SEGUNDO: La conducta por **OMISIÓN** en que incurrió la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P.**, por no haber realizado el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.506.400), por concepto de seguimiento y monitoreo a la licencia ambiental concedida mediante Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), infringiéndose la disposición que se consagra en el Artículo Décimo Sexto de la referida Resolución, y el Artículo 96 de la Ley 633 del dos mil (2000).

Página - 18 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

CARGO TERCERO: La conducta por **OMISIÓN** en que incurrió la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P., identificada con NIT 828001308-1, por no haber presentado el plan de compensación de tres mil quinientas plántulas (3.500), para su respectiva evaluación y aprobación por parte de CORPOAMAZONIA, en el término que se refirió en el Concepto Técnico N° 0571 del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

CARGO CUARTO: La conducta por **ACCIÓN** en que incurrió la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P., identificada con NIT 828001308-1 por la contaminación ambiental causada por el vertimiento de lixiviados al suelo y fuente hídrica del húmedal que rodea el relleno sanitario, infringiendo presuntamente con su conducta, lo dispuesto en el Literal A y L del Artículo 8°, y artículos 34, 35 y 36 del Decreto 2811 de 1974, y demás normas que adicionen, modifiquen y/o complementen la referida norma.

CARGO QUINTO: La conducta por **ACCIÓN** en que incurrió la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P., identificada con NIT 828001308-1, por haber realizado construcción de la nueva celda del relleno sanitario ubicado en el Chicao del Municipio de Curillo (Caquetá), sin contar con el respectivo permiso ante la autoridad ambiental, infringiendo con ello el Artículo Quinto de la Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

VII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

Página - 19 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DE CARGOS DTC N° 0027 DE 2023
(Junio 13)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Curillo ESERCU S.A. E.S.P. MIXTA, identificada con Nit 828.001.308-1 y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-153-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO ESERCU S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 828001308-1 y/o su representante legal y/o quien haga sus veces, por haber incumplido las obligaciones de la Resolución N° 0205 del tres (3) de marzo de dos mil quince (2015), por medio de la cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, concedió Licencia Ambiental para la construcción y operación del sitio de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Municipio de Curillo denominado el Chicao, y junto con las demás infracciones descritas en el presente Auto de Cargos y en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

ARTICULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto de Cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, que se señalaron en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a los investigados, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Finha
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	